



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 139

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad.

*202630092404*
Fecha Radicado: 2026-03-03 11:34:16Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Doctor
ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Edificio Nuevo del Congreso. Piso 2
Email: comisionquinta@senado.gov.co
controlpolitico@comisionquinta@senado.gov.co
proyectosdeley@comisionquinta@senado.gov.co
Dirección: Carrera 7 # 8-68
Bogotá, D. C. Colombia

Asunto: Sugerencias al Proyecto de Ley 315 de 2024 Senado "[p]or medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad."
Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad.

Respetado Doctor Díaz,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha tenido conocimiento del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Senado, "[p]or medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad", también conocido como "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley se encuentra actualmente pendiente de rendir ponencia para segundo debate en el senado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política, así como en el marco del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado -en particular, frente a decisiones que puedan tener impacto sobre el Distrito Especial de Medellín-, nos permitimos remitir las siguientes observaciones de carácter técnico y jurídico respecto del proyecto en mención.

Lo anterior, con el propósito de contribuir al análisis de las iniciativas legislativas en curso ante el Congreso de la República, en tanto se trata de regulaciones de

interés general que inciden tanto en la ciudadanía como en las entidades territoriales.

En primer lugar, presentamos los aportes de la Secretaría de Medio Ambiente, que realiza su análisis técnico-jurídico y refiere que el Proyecto de Ley tiene como objetivo, a través del enfoque de género, reconocer de manera diferencial el papel de las mujeres en el cuidado de la biodiversidad, así como ampliar sus espacios de liderazgo, participación, gestión, reconocimiento y educación. No obstante, la Secretaría de Medio Ambiente considera necesario evaluar la pertinencia de la iniciativa a la luz de los instrumentos jurídicos y de política pública ya existentes en Colombia, entre los cuales se destacan:

Ley 731 de 2002, "[p]or la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales", tiene por objeto "mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural" (Art. 1) y, define la mujer rural, campesina y de la pesca como "todas aquellas mujeres, sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, sus sistemas de vida están organizados alrededor de la cultura rural". (Art. 2º, modificado por el art. 3º de la Ley 2462 de 2025, "[p]or medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones").

Además, el tercer inciso del art. 2º establece que sus ingresos, medios de vida y actividad productiva están relacionados directamente con lo rural, "incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas" (Cámara de Representantes de Colombia, 2017)¹.

El cuarto inciso del mismo artículo enfatiza en que "[e]l enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" y "Mujer de la Pesca" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y mujer de la pesca en todas sus diversidades, priorizando las mujeres con bajos recursos económicos".

Igualmente, en el artículo 3º de la Ley 731 de 2002, modificado por el artículo 5º de la Ley 2462 de 2025, se incluyen como actividades rurales las relacionadas con "(...) El turismo rural y ecológicos, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las

actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios y las labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales bajo los principios de sostenibilidad ambiental, las economías populares de base comunitaria, la economía campesina, familiar y comunitaria, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, la transformación de materias primas, el turismo rural y ecológico, las economías del cuidado rural, las economías para la vida y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales”. Ley 823 de 2003, “[p]or la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”, que establece el marco institucional para orientar las políticas y acciones estatales para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. La Ley 823 de 2003 ha sido objeto de modificaciones a través de la Ley 1496 de 2011, “[p]or medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”. Posteriormente, fue modificada por la Ley 2117 de 2021, “por medio de la cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones”. En este sentido, la Ley 1496 de 2011 se enfoca en la erradicación de la discriminación laboral y en la garantía de la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Por su parte, la Ley 2117 de 2021 amplía el alcance normativo al incorporar disposiciones para el acceso de las mujeres a la educación y el desarrollo empresarial, con énfasis en su inclusión en los siguientes sectores económicos: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos y construcción, ciencia, tecnología e innovación; y “con especial énfasis hacia la formación en carreras orientadas a la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas,” (art. 4, Ley 2117 de 2021). Cabe señalar que la Ley 1429 de 2010, “[p]or la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo”, si bien no es específica en la inclusión del enfoque de género, contempla incentivos que pueden beneficiar a las mujeres en el contexto del emprendimiento y la formalización laboral.	Ley 1009 de 2006, “[p]or medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género”, con el objeto de “identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia”. CONPES 4080 de 2022, Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País, establece la hoja de ruta de los próximos ocho (8) años e incluye los siguientes ejes temáticos: 1. Desarrollo social y productivo. 2. Vida libre de violencias contra las mujeres. 3. Institucionalidad y transformación cultural. 4. Participación en escenarios de toma de decisión. 5. Salud de las mujeres. 6. Mujeres y construcción de paz. En el marco del respeto y garantía de los derechos de todas las mujeres —urbanas, rurales, negras, palenqueras, raizales, mulatas, indígenas, afrocolombianas, campesinas y Rrom. El objetivo de esta política es “Generar las condiciones que le permitan al país avanzar hacia la equidad de género y a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencias de género, contemplando un horizonte hasta el 2030” (p. 89). Hoja de Ruta. Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2022). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo lideró la construcción de este instrumento, que adopta un enfoque interseccional al reconocer expresamente el liderazgo y las contribuciones de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y afrocolombianas en la gestión ambiental. Igualmente, destaca su rol en la acción climática y “sus conocimientos tradicionales y ancestrales sobre la biodiversidad, sobre el manejo de los cultivos, sus liderazgos comunitarios y su lucha por la defensa del ambiente (...)”. Esta hoja de ruta se alinea con marcos globales y nacionales, incluyendo el Programa de Trabajo de Lima y su Plan de Acción de Género de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Agenda 2030 (específicamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 - igualdad de género - y 13 - acción climática), y la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres de Colombia (2022). Además, su implementación está garantizada al haber sido incorporada como indicador de gestión en el documento CONPES 4080 de 2022, lo que asegura su ejecución durante el período 2024-2030 como												
parte de las políticas de Estado en materia climática y de equidad de género (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible et al., 2022)³. Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 (actualizado en 2024): durante su revisión en el segundo semestre de 2024, se incorporó el enfoque de género, demostrando que el Estado ya ha avanzado en articular la perspectiva de género con la agenda ambiental (Interfaz IKI II [GI2] et al., 2024)⁴. Declaración de Inírida (2024): este documento, adoptado en el marco de la COP16, reconoce expresamente el papel fundamental de las mujeres en la gobernanza ambiental, haciendo un llamado a la acción colectiva para incluir sus voces en la conservación de la biodiversidad y el agua. Su enfoque coincide con los objetivos del Proyecto de Ley 315 de 2024, lo que plantea la pregunta de si este último añade valor normativo o simplemente replica compromisos ya asumidos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025)⁵. Una vez analizado el Proyecto de Ley No. 315 de 2024, se observa que la materia objeto de regulación ya se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente, así como en diversas políticas públicas actualmente en ejecución. En tal sentido, la Secretaría de Medio Ambiente considera innecesaria la expedición de una nueva norma con los fines propuestos en dicho proyecto. Adicionalmente, los aspectos que se pretenden regular mediante esta iniciativa legislativa ya son atendidos a través de planes, programas y proyectos implementados por el poder ejecutivo en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, haciendo uso de los mecanismos administrativos previstos para tal efecto. Por lo tanto, no se configura un vacío normativo que justifique la aprobación de esta iniciativa. Por el contrario, su eventual adopción podría generar una duplicidad normativa, con el consecuente riesgo de inseguridad jurídica y confusión en su aplicación. No obstante, la Secretaría de Medio Ambiente considera que el proyecto podría encontrar justificación en la medida en que incorpore herramientas que complementen y fortalezcan el marco normativo vigente. Ejemplo de ello sería la creación de fondos específicos destinados a financiar iniciativas lideradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, así como el reconocimiento del rol estratégico que desempeña la biodiversidad en la subsistencia y en la preservación de prácticas asociadas al enfoque de género.	Así mismo, teniendo en cuenta el contexto Colombiano, resulta pertinente la inclusión de medidas concretas para la protección de las mujeres defensoras del medio ambiente, quienes frecuentemente enfrentan situaciones de riesgo, tales como violencia y desplazamiento forzado. Con base en lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente presenta observaciones y sugerencias respecto de algunos artículos del Proyecto de Ley y la siguiente recomendación general: Se observa que en algunos apartes del proyecto se hace referencia a la "Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación del medio ambiente y la biodiversidad", mientras que en otros no se incluye la mención al "medio ambiente". En ese sentido, se recomienda unificar la denominación de la Red a lo largo del articulado, en coherencia con su objeto y finalidad, con el fin de garantizar claridad normativa. <table><tr><th>ARTÍCULOS</th><th>OBSERVACIONES</th><th>SUGERENCIAS</th></tr><tr><td colspan="3">CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.</td></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto.</td><td></td><td>Se recomienda agregar un artículo de definiciones donde se defina mujer cuidadora de la biodiversidad. En la norma no aparece la generación de conocimiento por parte de las mujeres. Por lo tanto, se sugiere incluirlas no solo como beneficiarias o guardianas de la biodiversidad, sino también como generadoras activas de conocimiento en materia de biodiversidad.</td></tr><tr><td>Artículo 2. Alcance</td><td>Buscar articulación con otras normas, como la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de</td><td>Se debe realizar una definición clara y precisa sobre el concepto de “mujer cuidadora de la biodiversidad”. Esto permite evitar en el futuro que se den ambigüedades en la aplicación de la ley.</td></tr></table>	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS	CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.			Artículo 1. Objeto.		Se recomienda agregar un artículo de definiciones donde se defina mujer cuidadora de la biodiversidad. En la norma no aparece la generación de conocimiento por parte de las mujeres. Por lo tanto, se sugiere incluirlas no solo como beneficiarias o guardianas de la biodiversidad, sino también como generadoras activas de conocimiento en materia de biodiversidad.	Artículo 2. Alcance	Buscar articulación con otras normas, como la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de	Se debe realizar una definición clara y precisa sobre el concepto de “mujer cuidadora de la biodiversidad”. Esto permite evitar en el futuro que se den ambigüedades en la aplicación de la ley.
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS											
CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.													
Artículo 1. Objeto.		Se recomienda agregar un artículo de definiciones donde se defina mujer cuidadora de la biodiversidad. En la norma no aparece la generación de conocimiento por parte de las mujeres. Por lo tanto, se sugiere incluirlas no solo como beneficiarias o guardianas de la biodiversidad, sino también como generadoras activas de conocimiento en materia de biodiversidad.											
Artículo 2. Alcance	Buscar articulación con otras normas, como la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de	Se debe realizar una definición clara y precisa sobre el concepto de “mujer cuidadora de la biodiversidad”. Esto permite evitar en el futuro que se den ambigüedades en la aplicación de la ley.											

	1996 y se dictan otras disposiciones" y Ley 823 de 2003 "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres".	
CAPÍTULO II. Principios.		
Artículo 3. Los principios rectores de la presente ley.		Podría incluirse un principio de no regresividad ambiental, buscando que los derechos adquiridos sean respetados y no puedan ser revisados si implica un retroceso en los niveles de protección.
CAPÍTULO III. Estrategia "mujeres cuidadoras de la biodiversidad" para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.		
Artículo 4. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.	Estas estrategias existen actualmente. Por ejemplo, en proyectos de cooperación internacional, en el municipio de Bahía Málaga, Valle del Cauca existe una asociación de mujeres piangueras para organizar la actividad tradicional del pianguero (Enlace con información disponible https://raicespiangueras.com/qui%C3%A9nes-somos) Actualmente se tienen, desde el nivel nacional, distintas herramientas que regulan la participación de las mujeres en el cuidado de la biodiversidad. El Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 y el CONPES 4080 de 2022, son algunos de estos instrumentos normativos que permiten llevar a cabo lo que en el proyecto de ley se pretende.	Se debe ser más claro en la articulación con los otros instrumentos normativos ya existentes, permitiendo generar un diferencial entre estos y el Proyecto de Ley 315 de 2024. Otra opción podría ser que fuera más específico y enfático en unos subgrupos poblacionales de las mujeres y no en todas las mujeres como se entiende actualmente. Estas podrían ser las mujeres campesinas, indígenas, afros y raizales, conectando esto, de igual forma, con los enfoques étnicos que pretende, por ejemplo, el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 e incluso, el CONPES 4080 de 2022.
Artículo 5. Actualización de las Políticas	La Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país, traza	Todo lo que pretende este proyecto de ley se podría ver reflejado en las líneas

Públicas de Equidad de Género para las Mujeres.	una ruta de 2022 a 2030 (CONPES 4080 de 2022), busca garantizar los derechos de las mujeres, reconociendo que existen obstáculos en la autonomía económica, la toma de decisiones y la autonomía física; además, tiene como objetivo adelantar estrategias que permitan eliminar las prácticas y condiciones discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral y empresarial e impulsar su participación y empleabilidad en sectores de alto potencial económico. Los CONPES son actualizados semestralmente. Sería redundante actualizar la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres incluyendo el componente de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y, además, impulsar este proyecto de ley que pretende legislar sobre el mismo asunto.	estratégicas y programas que se realicen en la actualización de la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres.
Artículo 6. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado.	Es interesante incluir estas labores dentro de las actividades de Trabajo de Hogar, sin embargo, se debe tener en cuenta cómo sería la metodología sobre la cual el DANE realizaría la medición de estas actividades, para así evitar dificultades técnicas futuras.	Se sugiere eliminar este artículo.
Artículo 7. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y	Sin comentarios	Sin sugerencias

conservación de la biodiversidad.		
Artículo 8. Red Nacional de mujeres cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad	Sin comentarios	No se contempla la participación de las mujeres en espacios científicos o técnicos como comités de biodiversidad, investigación o planificación ambiental. Incluir que las mujeres deben ser representadas en instancias de toma de decisiones técnicas y científicas sobre biodiversidad a nivel local y nacional. En el proyecto de ley, esta Red debe estar claramente financiada (no solo por medio de alianzas sino con unos recursos mínimos que garantice su funcionamiento) para poder cumplir con sus actividades y tareas (entender de dónde provendrían los recursos para su funcionamiento). Además, debe haber un mecanismo de verificación, control y seguimiento de las actividades la red, ya sea a través de las instituciones encargadas de realizar la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos públicos y/o, inclusive, de veedurías ciudadanas. Por último, priorizar inclusión de mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas.
Art. 8, parágrafo 1	Revisar y ajustar la formulación sobre las oficinas de equidad de género y medio ambiente, ya que la redacción actual podría generar	Dado el contenido del proyecto de ley, se sugiere que la implementación de la norma en los territorios sea liderada por la dependencia de la entidad

	ambigüedades en la asignación de funciones requeridas por esta ley. Es importante tener en cuenta que algunas entidades territoriales, como Medellín o Bogotá, ya cuentan con estructuras específicas como la Secretaría de las Mujeres o la Secretaría de Medio Ambiente, lo cual debe considerarse para evitar duplicidades o conflictos en la implementación.	territorial que trabaja directamente con mujeres y redes de mujeres, con el acompañamiento de la dependencia encargada del tema ambiental. Alternativamente, podría dejarse a discreción de cada entidad territorial la designación de la dependencia responsable, según su estructura institucional y capacidades.
Artículo 9. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación.	La política de equidad (CONPES 4080 de 2022) contempla estrategias para lograr la participación de las mujeres en los escenarios públicos.	Deben garantizarse criterios técnicos y meritocráticos mínimos para la elección de las ternas y de las mujeres que tendrán la participación en los Consejos y las CAR, evitando con esto tensiones futuras con otras personas interesadas en hacer parte de estos espacios de representación
Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR.	Sin comentarios	Sin sugerencias
Artículo 11. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de		

		generar articulaciones en el marco del art. 209 constitucional?, ya que el enfoque de género es transversal a todas las ramas del poder público y sus actuaciones.		
Artículo 6. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado.	No se especifica de manera clara cómo se garantizará la sostenibilidad financiera de las acciones propuestas, ni si habrá incentivos o transferencias directas a las mujeres beneficiarias. La Ley 1413 de 2010, “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”, si bien permite la inclusión de otras actividades en la clasificación como actividades de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado, esto es inconveniente y expone a riesgos antijurídicos al país, pues se requiere un estudio técnico y conceptos del DANE, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, la Contaduría Nacional, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto y estudio de la economía nacional, con el fin de analizar y determinar la viabilidad fiscal, presupuestal y financiera de incluir dentro del Trabajo de Hogar No remunerado, esta actividad y sus consecuencias para el desarrollo económico del país.	Incluir un parágrafo que determine la fuente de recursos, el acceso prioritario de las mujeres cuidadoras a proyectos ambientales financiados por el Estado, y la creación de líneas de fomento económico con enfoque de género.	Artículo 7. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. No se establece un sistema de indicadores con enfoque diferencial que permita evaluar impactos reales en la vida de las mujeres cuidadoras.	Se sugiere precisión en el contenido y redacción del art. 7, ya que éste busca declarar el 21 de octubre como día nacional de reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad. En tal sentido, este artículo debe concordar con el título o epígrafe y el objeto de la ley: “reconocer la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad” (art. 1). Establecer, en otro artículo, indicadores desagregados por sexo, edad, etnia y territorio, y contemplar mecanismos de rendición de cuentas públicas y participativas.
CAPÍTULO IV. Mecanismos de participación.				
Artículo 8. Red de mujeres.			Para la creación de la red y su reglamento de funcionamiento, es necesario definir si la red es una plataforma digital-tecnológica o una organización con estructura interna y reglamento, en la que hay representatividad de regiones y sectores participantes.	Se sugiere desagregar en artículos los parágrafos para ser más exactos en el contenido de cada artículo y evitar ambigüedades.
Artículo 9. Inclusión de las mujeres en los Consejos Territoriales de Planeación.				No hay observación.
Artículo 10. Inclusión de las mujeres en los Consejos Directivos de las CAR.				No hay observación.
Artículo 11. Participación de las			No existe diferencia entre el parágrafo 1 y el inciso primero del artículo 11. En	La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso

CAPÍTULO VI. Medidas en materia de competencias laborales y fomento del emprendimiento verde con enfoque de género.				
Artículo 15.	No es necesario porque existen diferentes instrumentos normativos y entidades responsables para el desarrollo de este artículo. Por ejemplo: El documento CONPES 3934 de 2018: política de crecimiento verde. Esta política tiene un horizonte de 13 años (2018-2030), comprende acciones intersectoriales donde se involucran diferentes entidades del orden nacional. El primer eje estratégico de esta política busca “generar nuevas oportunidades económicas que permitan diversificar la economía a partir de la producción de bienes y servicios basados en el uso sostenible del capital natural”. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles (ONVS) extiende su oferta institucional para la promoción de ideas de Negocios Verdes. En esta oferta institucional, a través de criterios de sostenibilidad y herramientas metodológicas, futuros/as emprendedores/as pueden identificar oportunidades de negocio que beneficien a las personas y comunidades; conserven los recursos naturales y den soluciones a problemáticas ambientales.	Existen los siguientes instrumentos para promover y comercializar productos y emprendimientos verdes: El Plan Nacional de Negocios Verdes 2022-2030 es un “instrumento para el desarrollo y posicionamiento de bienes y servicios que generan impacto ambiental positivo en Colombia”. La guía metodológica denominada “Ruta para el emprendimiento verde e inclusivo”. La Política de Producción y Consumo Sostenible, el Programa Nacional de Biocomercio, la Política Nacional de Cambio Climático, la Política de Gestión Integral de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otros, que encuentran en los Negocios Verdes la posibilidad de aportar al desarrollo sostenible.		
Artículo 16. Convocatorias para		Hay redundancia y duplicidad de esfuerzos y proliferación de		

mujeres en la Gestión Integral del Recurso Hídrico.	este sentido, es innecesario el parágrafo ya que el principio de coordinación se invoca tanto para las entidades del nivel nacional como territorial; y se trata de un principio constitucional y legal para todas las actuaciones administrativas.	Hídrico fue formulada y adoptada en el año 2010, con un horizonte de 12 años (2010-2022). En su marco conceptual se consideraron estudios y recomendaciones para la incorporación de la equidad de género. Sin embargo, no se ha actualizado o formulado una nueva política.	CAPÍTULO V. Medidas en materia de educación y gestión del conocimiento con enfoque de género en la gestión del cambio climático.	
Artículo 12.				
Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género.		No hay observación		
Artículo 13.				
Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras de medio ambiente y la biodiversidad.		No hay observación		
Artículo 14.				
Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género.		Se recomienda especificar en la exposición de motivos el costo de este banco de proyectos, así como el origen de los recursos para su funcionamiento. Igualmente, precisar los costos, gastos y recursos que se destinarán al apoyo técnico y para la financiación de las iniciativas presentadas por las mujeres.		

el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género.		entidades responsables, para llevar a cabo lo planteado en el artículo 14 con el banco de proyectos y el artículo 16 sobre convocatorias para proyectos sostenibles. Se sugiere unificar o precisar y diferenciar la responsabilidad y alcance de cada artículo.
Artículo 17. Participación de las mujeres en los procesos de construcción de la verdad.		Este artículo se ajusta al contenido del Capítulo IV sobre los mecanismos de participación, razón por la que debería ubicarse en dicho capítulo.
Artículo 18. Impacto Fiscal.	En la exposición de motivos del proyecto de ley no se incluye un análisis del impacto fiscal, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"</i>. De conformidad con el artículo 7º de esta ley, toda iniciativa legislativa que implique gasto debe estar acompañada de un estudio técnico en su exposición de motivos, en el cual se analicen los aspectos financieros, presupuestales y de impacto fiscal, así como los mecanismos y fuentes de financiación que garanticen su viabilidad e implementación. Esta omisión resulta relevante, dado que el proyecto de ley contempla la creación de la Red Nacional de Mujeres, bajo del liderazgo y acompañamiento del Ministerio de Igualdad y Equidad. Así mismo, dispone la creación de un banco de	

	proyectos como plataforma, para el intercambio de buenas prácticas y como medio para acceder a financiamiento y apoyo técnico (parágrafo, art. 14), lo cual implica gastos y compromisos presupuestales concretos.	
--	--	--

Por último, la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín, en procura de fortalecer estrategias institucionales orientadas a anticipar, proyectar y participar en la construcción de normas con incidencia territorial, así como de aportar insumos al debate legislativo ha realizado este análisis del articulado planteado en el proyecto de ley.

Se espera que estos aportes contribuyan a lograr una adecuada articulación entre el proyecto de ley y el ordenamiento jurídico vigente, promoviendo así la coherencia normativa y la efectiva implementación de las disposiciones que de él se deriven.

Cordialmente,



SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Proyecto: Elsa Milenay Cano Foronda	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramirez	Aprobó: Liliana Maria Correa Posada
Profesional especializada	Líder de Programa	Subsecretaria de Prevención del Delito Antijudicial
Unidad de Dirección Jurídico	Unidad de Dirección Jurídico	Secretaría General
Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General

Referencias

1. Cámara de Representantes de Colombia. (2017). *Leyes con impacto de género en los derechos de las mujeres*. [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/LEYES_CON%20IMPACTO%20DE%20GENERO%20EN_LOS_DERECHOS_DE_LA_S%20%20MUJERES.pdf)

08/LEYES_CON%20IMPACTO%20DE%20GENERO%20EN_LOS_DERECHOS_DE_LA_S%20%20MUJERES.pdf

2. Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Política pública de equidad de género para las mujeres: Hacia el desarrollo sostenible del país* (CONPES 4080). <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, GIZ, & FIAPP. (2022). *Hoja de ruta del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia*. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/GIZ_Genero_Hoja-de-Ruta_Final-2023-Baja.pdf
4. Interfaz IKI II (GIZ), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de Pequeñas Donaciones GEF-PNUD, Fundación Natura, Pinilla, J., Velásquez, M. P., Barona, A. B., Rodríguez, M., & Sofrony, C. (2024). *Integración del enfoque de género en la actualización del Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia: Diálogos regionales con líderes rurales*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/4.Documento-complementario-Genero-en-Plan-de-Accion-Biodiversidad-Dialogos.pdf>
5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). *Declaración de Inirida*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/archive-cop16/Anexos%20Declaraciones%20Eventos%20Previos/18.%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Inirida.pdf>
6. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico>
7. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3934.pdf
8. Proyecto de Ley no. ____ de 2025 cámara "por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-03/PL.552-2025C%20%28FONDO%20EMPREDIMIENTO%20VERDE%29.pdf
9. <https://observatorio.epacartagena.gov.co/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico/> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2016/06/politica-recurso-hidrico.pdf